



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 012

Para: Ordenadores de gasto, directores financieros y administrativos de sedes andinas, jefes unidades de gestión integral de sedes de presencia nacional, jefes de contratación, o quienes hagan sus veces, e integrantes de equipos de contratación de la Universidad Nacional de Colombia

Fecha: 11 de junio de 2021

Asunto: Alcance a la Circular GNFA 07 de 2021– Lineamientos implementación de la Ley 1801 de 2016 y Ley 1918 de 2018.

Dada la necesidad de dar claridad frente a la implementación de la Ley 1918 de 2018, “por medio de la cual se establece el Régimen de Inhabilidades a quienes hayan sido condenados por Delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa se permite dar alcance a la Circular 07 de 2021 en los siguientes términos:

Ámbito de aplicación:

Tal como se indicó en la Circular 07 de 2021, resulta mandatorio que en todo proceso de contratación de personas naturales mediante órdenes contractuales o contratos, en todos los niveles de la Universidad, se consulte el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cuando comporte actividades que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

Al igual, es necesario tener en cuenta que algunos de los oficios, profesiones o actividades afectos a la inhabilidad son suministrados por terceros contratados por la Universidad para tales fines (aseo, vigilancia, mantenimiento, alimentación, servicios de salud, capacitación, entre otros), los cuales pueden implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes, por lo que se deben tomar las medidas necesarias con los prestadores de dichos servicios para que realicen la verificación pertinente de los terceros que vinculen para ejecutar dichos objetos contractuales.

En todo caso, la oficina de contratación deberá analizar si en el marco de los procesos contractuales a celebrar se desempeñarán cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad. Para efectos de la presente circular se entenderá por trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes la interacción, presencial o virtual, generada en desarrollo del cargo, oficio o profesión y que se presente con frecuencia, es decir, de manera reiterada durante el periodo de ejecución del contrato.

En los procesos de invitación pública o directa con personas jurídicas (numeral 2.1.1 de la Circular 07 de 2021)

a) El representante legal de persona jurídica, así como de cada uno de los integrantes de uniones temporales o consorcios, deberá manifestar mediante la carta de presentación de la oferta o en el contenido de la oferta, según aplique, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, incluida la derivada de la Ley 1918 de 2018.

b) En la minuta contractual deberá incluirse en la siguiente cláusula:

Verificación Ley 1918 de 2018. Previo a la vinculación de personas naturales en calidad de subcontratistas para la ejecución del contrato, el contratista deberá analizar si estos desempeñarán cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad, ya sea esta presencial o virtual. De ser así, deberá realizar la verificación y su actualización en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018.

Previo a la elaboración de la orden contractual o contrato (numeral 2.1.2 de la Circular 07 de 2021)

- a) Antes de elaborar la orden contractual o contrato, si del análisis realizado se determina la necesidad de realizar la verificación en los términos señalados por la Ley 1918 de 2018, se debe obtener la autorización previa, expresa y escrita de la persona natural que aspira a ser contratada, mediante el formato (adjunto) que será adoptado y publicado por la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa. Dicho formato deberá reposar en el respectivo expediente contractual.
- b) Una vez se cuente con la autorización en mención, se podrá realizar la consulta en la página Web de la Policía Nacional de Colombia (<https://www.policia.gov.co/>), en el enlace “*Registro Inhabilidades Ley 1918/18*”. O en el que para el efecto la Policía Nacional establezca.
- c) La constancia de la consulta inicial realizada y su resultado deberá constar en los formatos Lista de chequeo orden contractual – Persona natural o Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos, dispuestos por la Gerencia según aplique en cada caso. Se adjunta formato de Lista de Chequeo para tal fin.
- d) Adicional a la consulta inicial para contratar a cada persona natural, de manera periódica se deberá actualizar la verificación inicial realizada, siendo esta cada cuatro meses, mientras esté vigente la orden contractual o contrato, para garantizar que la condición del contratista se mantenga en las calidades en la que fue contratado. El resultado de la actualización deberá constar en los formatos Lista de chequeo orden contractual – Persona natural o Lista de chequeo requisitos y documentos de contratos.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2021

(Original firmado por)

ALVARO VIÑA VIZCAINO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo